



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero de septiembre de dos mil veintidós

<b>RADICADO</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 00739 00</b>
<b>DECISIÓN</b>	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

El ordenamiento jurídico, mediante factores de competencia, establece una serie de criterios con los cuales se determina a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Al respecto, el artículo 17 del Código General del Proceso consagra la competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia y establece que estos conocen, entre otros:

*"2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)*

**Parágrafo.**

*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º."*

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el Artículo 26 del C.G.P. se precisa que, para efectos de determinar la cuantía, el valor determinante son los bienes relictos que, para el caso de inmuebles, será el avalúo catastral.

En el presente caso, según se indicó en el escrito de la demanda, que los bienes objeto de liquidación son los derechos que ostentaba el señor JAIRO EDGARDO HERNÁNDEZ VÉLEZ sobre los inmuebles identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: i) No. 01N-178639, derechos que conforme el avalúo catastral equivale a \$35.607.000 ubicado en la ciudad de Medellín, ii) No. 01N-5183002, derechos que conforme el avalúo catastral equivale a \$706.000 ubicado en el municipio de Bello, y ii) No. 008-11082 derechos que conforme el avalúo catastral equivale a \$2.763.262 ubicado en el municipio de Chigorodó.

Los anteriores inmuebles, de conformidad a los avalúos catastrales indicados no superan la cuantía establecida en el Art. 25 C.G.P. (\$40.000.000), por tanto, el presente asunto debe asumirlo el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De acuerdo a lo anterior, se tiene como competencia territorial, es el lugar de domicilio del causante, que para el presente caso es Medellín y que uno de los bienes objetos de adjudicación se encuentra en Barrio Castilla de la comuna 5 de Medellín, en la dirección Calle 103 # 63E-55 Medellín, por lo tanto, para efectos de determinar cuál es el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que le corresponde asumir el conocimiento del presente proceso, debe el Despacho acudir a la dirección del bien inmueble ubicado en el Barrio Castilla, de la comuna 5 de Medellín.

Al respecto, el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura y en donde "*...se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento.*," en forma concreta, en el artículo 1º del citado acuerdo se dispuso:

**"JUZGADOS 1º Y 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELLÍN):** Ubicados en la comuna 4, en adelante atenderán esta comuna y su colindante (Comuna 5).

**La Comuna 5 la integran 14 barrios, así:**

- > Toscana
- > Las Brisas
- > Florencia
- > Tejelo
- > Boyacá
- > Héctor Abad Gómez
- > Benalcázar
- > Girardot
- > Tricentenario
- > **Castilla**
- > Francisco Antonio Zea
- > Alfonso López
- > Caribe
- > El Progreso"

Conforme con lo anterior, la competencia para conocer del presente asunto son los Juzgados 1º y 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de El Bosque y por consiguiente esta agencia judicial declara su falta de competencia, en

consonancia con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará remitir el proceso al Juez Competente.

Por lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN donde es causante el señor JAIRO EDGARDO HERNÁNDEZ VÉLEZ e interesados los señores EIFRÁN HERNÁNDEZ VÉLEZ, EDILSON HERNÁNDEZ VÉLEZ, MARÍA ELIZABETH HERNÁNDEZ VÉLEZ, EUNICE DEL SOCORRO HERNÁNDEZ VÉLEZ, EMILSEN DEL SOCORRO HERNÁNDEZ DE PARRA, HERNANDOHERNÁNDEZ VÉLEZ, OLEIDA AGUDELO HERNÁNDEZ, JADER PÉREZ HERNÁNDEZ, EDGAR ALONSO PÉREZ HERNÁNDEZ y ESNEIDER DE JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, por carecer de competencia.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente a reparto los JUZGADOS 1º Y 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE, con el fin de que asuma el conocimiento y trámite del mismo.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 134** hoy **2 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42a746ad7ea9398ec6f4ccbdee5abf8a1cd754b249d9b5f1b83093c5ef51b8f**

Documento generado en 01/09/2022 01:36:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**